RESOLUCION 159/2008
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Sistema Nacional del Seguro de Salud. Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles. Inscripción de una obra social.
del 15/02/2008; Boletín Oficial 25/02/2008

VISTO el Expediente Nº128.084/07-SSSALUD y la Resolución Nº544/05-SSSALUD; y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.
Que la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0310) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.
Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la ejecución del Convenio.
Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.
Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.
Por ello,
EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º - Inscríbase en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE LOS INMIGRANTES ESPAÑOLES Y SUS DESCENDIENTES RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 0-0310).
Art. 2º - La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº544/05-SSSALUD.
Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.
Héctor A. Capaccioli.

Copyright © BIREME

Contáctenos